



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO N° 39 -2017-MDCC

CERRO COLORADO, 20 MAR 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 06-2017, de fecha 15 de marzo del 2017 trató: La propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la Institución Educativa N° 40035, Víctor Andrés Belaunde y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas debe actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de este, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el numeral 5 del artículo 82° de la Ley N° 27972, estatuye que las municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne;

Que, el numeral 18 del precitado artículo, precisa a su vez la competencia de las municipalidades para normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante las escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines indicados; coordinan con las entidades públicas responsables y convocan la participación del sector privado;

Que, las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional, acorde a lo dispuesto por el artículo 87° de Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria, estatuye que las relaciones entre entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley;

Que, el jurista Rafael Fernández Montalvo subraya que para el mejor logro de los cometidos públicos, las entidades se encuentran sujetas al deber de colaborar recíprocamente para apoyar la gestión de las otras entidades, y además, para darle estabilidad a dicha colaboración, mediante la suscripción de convenios obligatorios bilaterales o plurilaterales. Como reconoce la doctrina, estos convenios "Están regidos por el principio de voluntariedad y libre consentimiento de las administraciones que deciden ejercitar sus competencias de común acuerdo";

Que, el artículo 77.3 del artículo 77° de la norma en mención precisa que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, la Sub Gerencia de Infraestructura Deportiva, mediante Informe N° 017-2017-SGID-GSCA-MDCC, propone la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre ésta comuna distrital con la Institución Educativa N° 40035, Víctor Andrés Belaunde, con el objeto de establecer compromisos de mutua colaboración que permitan determinar la administración, el uso y el mantenimiento de la infraestructura deportiva "Estadio Víctor Andrés Belaunde", al existir la necesidad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

de rehabilitar el gramado del estadio antedicho, así como habilitar ambientes del mismo en beneficio de la población estudiantil del referido plantel educativo y de la población del distrito de Cerro Colorado;

Que, con la firma del mencionado instrumento esta corporación municipal, asumiría obligaciones como la de asumir la administración de la infraestructura deportiva del "Estadio Víctor Andrés Belaunde"; realizar el mantenimiento permanente de las instalaciones de la misma; hacer uso de los ambientes y oficinas ubicadas dentro del complejo deportivo en mención; y permitir a la Institución Educativa N° 40035 el uso de las tres (3) oficinas para el uso institucional y el cumplimiento de sus actividades;

Que, en tanto le Institución Educativa N° 40035, Víctor Andrés Belaunde, con su firma se comprometería a ceder la administración de la infraestructura deportiva "Estadio Víctor Andrés Belaunde" a favor de esta corporación municipal; hacer uso del campo deportivo únicamente con la finalidad de dictar el curso de educación física a sus estudiantes, los días lunes, miércoles y viernes, en el horario de 08:00 a 12:00 horas; realizar una (1) faena mensual de mantenimiento de la infraestructura deportiva con la Asociación de Padres de familia; realizar sus actividades protocolares por motivo del aniversario del colegio y del día de la madre en el complejo deportivo, previa coordinación con este gobierno local; realizar la vigilancia de todas las instalaciones del Estadio Víctor Andrés Belaunde; y realizar el mantenimiento y limpieza de los tres ambientes otorgados para su uso institucional;

Que, mediante Informe N° 024-2017-GSCA-MDCC, el Gerente de Servicios a la Ciudad y Ambiente asiente lo prorumpido en el Informe N° 017-2017-SGID-GSCA-MDCC, mediante el cual se recomienda la suscripción del instrumento materia de pronunciamiento; señalando los compromisos a sumirse por las entidades suscribientes;

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 06-2017, de fecha 15 de marzo del 2017, luego del debate sobre el asunto que nos ocupa, con la respectiva dispensa de la lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, en estricta aplicación de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emite el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la Institución Educativa N° 40035, Víctor Andrés Belaunde, el cual será suscrito por los representantes debidamente acreditados de la mencionada Institución Educativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Titular de la Entidad rubrique la documentación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a las Unidades Orgánicas competentes el apoyo a las actividades censales y el cumplimiento de lo acordado por el Concejo Municipal; y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. *Marta Vera Paredes*
ALCALDE